

Alcaldes como del p[ro]bitio del Estado General; para que
ejercidos estos Oficios de Justicia en la referida mi
El dia de 15. Juan de Junio de este presente año de la
hasta otro tal del ymmediato de mil setezientos Cinquenta
segun, y de la manera que lo han usado, y exer-
cio Nuestras Antecesoras; Mando a la Ciu-
dad de la Ciudad mi Villa, que en virtud
Provision, o admitan al uso, y ejercicio
y or den la Posesion de ellos, exhibiendo el
tento en la forma acostumbrada, Contal
paraveriseis a Su Mag[estad] Gracia al Jorito, y
y que os guarden, y hagan guardar todas las
preheminentias que por razon de los mone-
os son debidas; que para usarlos, y ejercerlos
y Comision tan bastante como de Derecho
puede. Para cuyo cumplimiento mande expedir
ente firmada de mi Mano, sellada con el Vello de
y representada del Infraescripto mi Secretario de Ca-
en Madrid a ocho de Junio de mil setezientos Cin-
y siete.

M. Marques

Dr. mar. de C. B.
Dep. de Tribu.

probec de Oficio de Justicia a villa. Villa de Junio
para que los Triban en ella desde el dia de 15. Juan de
Junio de este presente año de la fecha, hasta otro tal del ym-
mediato de mil setezientos Cinquenta y ocho.

